



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00245-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO ATEHORTUA SAMPEDRO
DEMANDADOS:	EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. ALMACENES E INDUSTRIA ROCA S.A.S.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por PEDRO ANTONIO ATEHORTUA SAMPEDRO identificado(a) con C.C. N° 71619309 en contra de EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. y ALMACENES E INDUSTRIA ROCA S.A.S.representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los demandados, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a las accionadas, se les remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a ASTRID YULIETH LÓPEZ USME, con T.P. 138.602 del C.S de J para llevar a acabo los intereses de la demandante conforme al poder obtenido y tras verificarse la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. NO VINCULAR en el proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda ni en las pretensiones se indica algo referente a esta entidad y partiendo de ello, su comparencia se considera innecesaria, pues en una eventual condena a favor del demandante no se ordenaría ni condenaría a la misma, sino que su participación sería para recibir los eventuales aportes que aspira el actor le sean concedidos.
6. REQUERIR a la parte demandante, que previo a remitir las notificaciones a los demandados conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, deberá allegar certificados de existencia y representación actualizados con fecha de expedición no superior a 3 meses de la emisión del presente auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 17 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y
estados electrónicos N° 126 de la fecha, fijado
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria